

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-oct.-21. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1792
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Geraul Casañas Hernández
Demandada: María Victoria Padilla García
Radicación: 765204003005-2018-00136-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a nuestro correo institucional respuesta del pagador de la Alcaldía de Palmira, dando alcance al requerimiento realizado por el despacho, en su escrito manifiesta que:

*“Dando contestación al oficio de la referencia allegado a la Secretaría de Educación Municipal de Palmira el día 03 del mes de septiembre del presente año, le informo que la señora MARIA VICTORIA PADILLA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.149.245, se encuentra con vinculación activa en el Sistema de Información Humano, y por consiguiente labora en la Secretaria de Educación de Palmira. En referencia a lo requerido, en cuanto al motivo por el cual no se ha continuado con la realización de los descuentos por nomina, me permito informar que, el día 28 de octubre del año 2019, se recibe el oficio No. 137 por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se informa la **terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación** para la Radicación 2017-00184-00. De igual forma, el oficio se comunica: “consecuentemente con lo anterior, sírvase cancelar la orden de embargo del 50% del salario mínimo y demás que devengue la parte demandada, dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 1023 de fecha 28 de marzo del 2017, (folio 03 C-2), proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. Así mismo, en el oficio mencionado, se señala que **“existe solicitud de embargo de remanentes”** quedando esta medida a cargo del Juzgado 05 civil Municipal de Palmira (V). Luego de revisar los archivos de la Secretaría de Educación Municipal, no se encontró ningún oficio allegado por parte de este Juzgado indicando la continuidad del proceso, es decir, esta entidad no cuenta con un soporte (orden judicial) del juzgado de conocimiento, que depreque la medida, y con la carencia de ese soporte la entidad no puede realizar descuentos. Por consiguiente, se informa que el funcionario a cargo del proceso para el año 2019, dio por terminado el proceso que cursaba en el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, en el Sistema Humano, como se observa”, anexa pantallazo.*

En virtud de lo anterior se hace necesario requerir una vez más a la SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del Municipio de Palmira, para que se sirva dar cumplimiento al embargo de remanentes que fuera dejado a disposición por cuenta del presente asunto, haciendo las advertencias de ley.

Además, deberá oficiarse al Juzgado Octavo de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de que procedan oficiar a la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del Municipio de Palmira, para que en virtud del embargo de remanentes que fueran puestos a disposición de este Despacho, dicho pagador proceda a cumplir con los descuentos dejándolos a órdenes de este asunto, ya que ha hecho caso omiso a tal orden.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del Municipio de Palmira, para que se sirva dar estricto cumplimiento al embargo de remanentes que fuera dejado a disposición de este Despacho por cuenta del presente asunto, haciendo las advertencias de ley. **En consecuencia, se le hace saber las implicaciones de orden disciplinario y legal que la no respuesta generaría, de conformidad con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Octavo de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva **remitir comunicación al pagador** de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del Municipio de Palmira, para que este atienda la medida de embargo sobre los descuentos que debe realizar a la señora MARIA VICTORIA PADILLA GARCÍA, con cédula de ciudadanía N° 31.149.245.

Lo anterior en virtud del **embargo de remanentes** que fuera puesto a disposición del presente asunto por cuenta del proceso 2017-184 adelantado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, y que a través de remisión Acuerdo PSAA139984 se trasladó a Juzgado Octavo Civil de Cali, ya que, dicho pagador ha hecho caso omiso y ha levantado la medida.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, con el fin de que se sirvan informar si existen dineros descontados a la demandada MARÍA VICTORIA PADILLA GARCÍA, con cédula No. 31.149.245, para ser puestos a disposición del presente asunto, en virtud al embargo de remanentes dejados a disposición dentro del proceso 2017-184.

De existir títulos se sirva oficiar a la Alcaldía Municipal de Palmira para que los descuentos realizados a la demandada los consigne a la cuenta de Depósitos judiciales del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira N° **765202041005**, lo anterior por economía procesal.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41d8e3b94eb6c930dab14c53b6aebf54908de6a071e0c220a6626a797989c21**

Documento generado en 08/10/2021 11:05:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>